

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 85.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Paulino Villar y Corcuera, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Castil Delgado.

Burgos 18 Abril 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

Señas del mozo Paulino Villar y Corcuera.

Edad 27 años, soltero, estatura regular, grueso, moreno, viste pantalon de corte rayado y marsellé en buen uso.

Circular núm. 86.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Manuel Blanco Bermejo, cuyas señas personales se citan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de los Balbases.

Burgos 18 de Abril 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

Señas de Manuel Blanco Bermejo.

Edad 20 años, estatura regular, ca-

ra redonda, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color bueno, viste pantalon paño de Tarazona bueno, chaleco corte rayado, chaqueta paño gris, gorra paño pardo y borceguies blancos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar en el dia 22 del actual y hora de las siete y media de la tarde se dará cuenta de los asuntos siguientes:

Expediente sobre exencion del cargo de concejal de la Merindad de Castilla la Vieja solicitada por D. Manuel Vallejo Varona.

Idem sobre exencion de D. Cipriano Perez del cargo de Alcalde de Espinosa del Camino.

Idem sobre exencion de D. Calixto del Alamo del cargo de Alcalde de Santo Domingo de Silos.

Idem sobre imposicion de una multa á D. Primitivo Garcia, vecino de Quintanalaranco, por el Regidor 4.º del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, á consecuencia de haber entrado á pastar su ganado con viruela en el pueblo últimamente citado.

Idem sobre exencion de D. José Muga del cargo de Alcalde de Barrio de Villataras en el distrito municipal de la Junta de Traslaloma.

Lo que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 18 de Abril de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion que ha de celebrarse por esta Comision el dia 29 del actual á las siete y media de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por Justo Orive, vecino de Santa María del Llano, y rematante de los impuestos establecidos sobre artículos de comer, beber y arder en el distrito del Valle de Mena, contra el acuerdo adoptado por la Junta municipal desestimando sus pretensiones respecto á la rescision de dicho remate.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 20 de Abril de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 11 de Abril de 1874.

Abierta la sesion á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, diose lectura de las actas ordinaria y extraordinaria de 8 del actual y quedaron aprobadas.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes de la reserva que á continuacion se expresan.

Revision de la reserva de 1875.

Zael.—No habiendo llegado aun la certificacion de existencia de uno de los dos hermanos del mozo Valentin Sanchez Arribas, declarado exento por el Ayuntamiento de dicha villa, la Comision acuerda suspender la revision del expresado fallo hasta que se reciba dicho documento.

Itero del Castillo.—Vistas las nuevas justificaciones presentadas por el mozo Felix Benito Pinto, del alistamiento de dicho término municipal, con el fin de acreditar la excepcion de ser hijo único de padre sexagenario, impedido y pobre, se acordó declararle exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Reserva de 1874.

Quintanarraya.—Basiliso Briongos Garcia, en sesion de 8 del mes actual quedó pendiente de ampliar sus justificaciones para acreditar la excepcion que propuso de tener un hermano en el ejército, y la Comision en vista de los documentos presentados en este dia, le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos y que se le dé de baja.

Caleruega.—Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 6 del actual remitiendo la fe de bautismo del expósito de Madrid Venancio Antonio Felix, incluido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año, declarado soldado por esta Superioridad, que no alegó causa alguna de exencion y que se halla sirviendo en filas, cuyo documento acredita que el expresado mozo fue bautizado en 19 de Mayo de 1855, la Comision acuerda, en conformidad á lo

dispuesto por los artículos 45 y 75 de la ley de reemplazos y Real orden de 20 de Junio de 1865, desestimar la peticion hecha por el Alcalde de que se dé de baja al citado mozo por no tener 20 años cumplidos en 1.º de Enero último.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los oficios del Sr. Gobernador en que participa haber destituido al Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, Tamarón y al de Covarrubias, nombrando á los que habian de constituir nuevamente dichas corporaciones, y eximido del cargo de concejal de Monasterio de Rodilla á D. Eustaquio Pascual, así como á D. Francisco Pastor Barbero del de Castrillo Solarana, accediendo á su instancia fundada en el mal estado de su salud, y haber nombrado á D. Francisco Aguilera, Regidor 1.º del Ayuntamiento de Hinojar del Rey para desempeñar el cargo de Alcalde en lugar del que lo era anteriormente y cuya renuncia ha sido admitida por el expresado Ayuntamiento.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Vallarta acompañando la certificacion facultativa en que se acredita que el mozo Pablo Saez y Marin, declarado soldado por el Ayuntamiento de dicha villa para la reserva de este año, va adelantando en el restablecimiento de su salud.

Dada cuenta del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial participa haber fallecido el dia 9 del actual el practicante de la enfermeria de dicho Establecimiento, se acordó nombrar para el desempeño de dicho cargo con el carácter que determina el art. 68 de la ley provincial á D. Francisco Garcia Romero, que aspiró á ella en la vacante anterior.

La Comision quedó enterada de los oficios dirigidos por los Alcaldes de Bentretea, Gredilla de Sedano, Hormaza, Berzosa de Bureba y Cornudilla, remitiendo copia certificada de las actas de alistamiento verificado en dichos términos municipales para la reserva de este año, de cuyos documentos resulta no haber mozo alguno alistado en ellos.

Vista la certificacion remitida por el Alcalde de Villamel de la Sierra del acta de alistamiento de la reserva de este año y de su rectificacion; y resultando de ella que fue incluido el mozo Fajildo Pineda y Montes, que habia sido llevado anteriormente á su fecha por una fuerza armada de facciosos, se acordó prevenir al Ayuntamiento que haga respecto de él con arreglo á la ley de reemplazos la declaracion que corresponda de soldado ó exento y re-

mita copia certificada del acta que se extienda.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Mamolar del que resulta que, no habiendo mozo alguno del alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año, remitió copia certificada de las diligencias instruidas, las cuales no han llegado á esta Comision, se acordó prevenirle que las remita nuevamente.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas en su oficio de 9 del actual, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á formar el proyecto y presupuesto de varias obras que intenta ejecutar aquel Municipio con la 3.ª parte del importe de sus bienes vendidos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Pablo Martinez, vecino de Arcos, quejándose de haberle sido decomisado un carro de vino por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, se acordó que el reclamante practique en el término de ocho dias por ante el Juez municipal las justificaciones que considere oportunas con citacion del rematante de consumos, pudiendo este á su vez instruir las que viere convenir á su derecho, y que el Ayuntamiento remita en igual término certificado del acuerdo que hubiese dictado, imponiendo el comiso al expresado reclamante.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Apolinar Mahamud, contra el acuerdo de la Junta municipal de Santa Maria del Campo por el que se le impuso la cuota de consumos correspondiente á 200 cántaras de vino en lugar de las 150 que consume, y hallándose acreditado este extremo, la Comision acuerda revocar el fallo apelado y que solo se exija al reclamante el impuesto correspondiente á las expresadas 150 cántaras que consume.

Vista la alzada interpuesta por Luis Diez, vecino de Santa Maria del Campo, contra el acuerdo de la Junta municipal de dicha villa por el que fue desestimada su pretension de que se le rebajara la cuota que se le señaló en razon al vino que consume, se acordó desestimar dicho recurso, por no haber justificado el reclamante ninguno de los asertos en que le funda.

Así bien se acordó desestimar la alzada interpuesta por Donato Campo y Luis Diez, vecinos de dicha villa, contra un acuerdo de la Junta municipal en que fue denegada la pretension de que se les eximiese de pagar la cantidad de 25 pesetas correspondiente al primer trimestre del presente año

económico de la cuota de 100 que se les asignó para el mismo por razon del vino forastero que expendieran en sus establecimientos, así como de las 75 pesetas correspondientes á los tres trimestres restantes para el caso de que expendieran durante los mismos la expresada clase de vino, por no hallarse dicha pretension fundada en hechos concretos y probados como exige la ley.

Por igual razon se acordó tambien desestimar otra idéntica pretension de Francisco Alonso, vecino y expendedor de vino de Santa Maria del Campo.

Se acordó desestimar, como extemporánea, con arreglo á lo dispuesto por el art. 151, regla 7.ª de la ley municipal vigente y orden del Gobierno de la República de 10 de Octubre de 1875, la instancia de D. Manuel y D. Sixto Villarrubia y otros dos vecinos de Sotillo de la Rivera pidiendo se declare que no ha lugar á exigirles la cuota que les ha sido señalada en el repartimiento general de dicha villa.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Juan Roderó y 13 vecinos mas de Pedrosa de Duero pidiendo la nulidad del repartimiento general verificado en dicha villa; y resultando que no ha sido aprobado en la forma prescrita por los artículos 140, 141 y 142 de la ley municipal, y que además se ha impuesto á los hacendados el 25 por 100 de la contribucion que pagan al Estado en lugar del 3 por 100 del imponible como se previno por la ley vigente de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, la Comision acuerda declarar la nulidad solicitada, que se convoque inmediatamente á la Junta para fijar definitivamente el presupuesto á propuesta del Ayuntamiento, y ajustándose á las limitaciones legales los arbitrios necesarios para cubrir su déficit, y que se ruegue al Sr. Gobernador se sirva dictar las medidas que considere oportunas para que se lleven á efecto dichas operaciones con toda la brevedad posible.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por Julian Lopez y Alejandro Fernandez contra los acuerdos del Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva dictados en dos expedientes gubernativos instruidos contra los mismos por defraudacion cometida al rematante del impuesto sobre el vino: resultando que los expresados apelantes no han cometido defraudacion alguna, puesto que dieron aviso al encargado del rematante antes de verificar la introduccion del vino, con la cual se supone han quebrantado las condiciones establecidas para la recaudacion de

dicho impuesto; y considerando que estas no han sido infringidas, la Comision acuerda revocar los fallos apelados y que se devuelva á los reclamantes el importe de las multas y apremios si se hubieren hecho efectivos, debiendo aquellos satisfacer los derechos correspondientes á las cántaras de vino que introdujeron.

Se acordó desestimar, como extemporánea, la reclamacion interpuesta por D. Vicente Ruiz Caballero, profesor de primera enseñanza de Quintanilla Somuño, contra el acuerdo de la Junta municipal en que se le impuso cuota de repartimiento sobre su sueldo.

Visto el recurso interpuesto por Faustino Torres y Garcia, vecino de Cerezo Riotiron, contra la validez del repartimiento general de dicha villa correspondiente al presente año económico, bajo el fundamente de que no se ha exigido á los hacendados el 25 por 100 del impuesto que pagan al Tesoro; y resultando que la Junta se ha ajustado á la limitacion fijada por la ley de presupuestos vigente de 26 de Diciembre de 1872, se acordó desestimar dicha pretension, como improcedente.

Accediendo á lo solicitado por el Director del Campo práctico de agricultura, se acordó que se destinen al pago del peon eventual del mismo las partidas consignadas en el presupuesto vigente para gastos imprevistos de dicho campo y para veterinario, cuyo cargo sirve gratuitamente el expresado Director.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial de la provincia el estado trimestral de la recaudacion é inversion de fondos provinciales correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos en cumplimiento de lo que prescribe el art. 83 de la ley provincial.

No habiendo remitido los Alcaldes de Roa, Sedano y Villarcayo los estados de los precios medios que han tenido los artículos de suministro en aquellas cabezas de partido durante el mes de Marzo último, se acordó amonestarles para que lo verifiquen inmediatamente, á fin de evitar los perjuicios que su retraso ocasiona á todos los pueblos de esta provincia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de 150 robles verificada ante el Alcalde de Monterrubio en 14 de Marzo último, así como de la tercera tambien de 20 robles del monte Edilla y otros 30 del monte titulado Santotis, celebradas ante el Alcalde popular de Espinosa de los Monteros en 25 de Marzo último, se acordó que se verifique el cuarto rema-

te de dichos aprovechamientos segun lo prescrito por el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Así bien, se acordó que se anuncie la 4.ª subasta de 700 hayas del monte titulado Zarzaballa perteneciente al pueblo de Fresneda de la Sierra, en razon á no haber tenido efecto por falta de licitadores la tercera que se celebró simultáneamente en el dia 31 de Marzo último ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia y ante el Alcalde popular de dicha villa.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Beltran, cirujano titular que ha sido de la villa de Pedrosa de Duero, quejándose de haber sido destituido de dicho cargo despues de llevar 42 años en su ejercicio, y de que ha sido nombrado en propiedad sin las formalidades legales Médico-cirujano titular para la asistencia de los pobres D. Ricardo Gonzalez aspirante á dicha plaza: resultando que para llevar á efecto la destitucion expresada no se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo á las disposiciones vigentes, y que á la sesion de la Junta municipal en la cual se hizo el nombramiento expresado de Médico titular no asistió el Secretario de Ayuntamiento ni otra persona á su nombre que fuese hábil para el desempeño de sus funciones, la Comision acuerda estimar el recurso interpuesto por D. Juan Beltran, dejar sin efecto la destitucion de este, previniendo al Ayuntamiento que para verificarla en forma legal es necesario formar expediente con audiencia del interesado, haciendo constar en él además de los otros antecedentes, el nombramiento ó nombramientos hechos en su favor por el municipio y declarar nulo el de médico titular hecho por la Junta en razon al defecto indicado.

En el expediente instruido á instancia de Marcos Lázaro, vecino de Tordomar, solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha villa á que le diese la suerte de leña que le correspondia como á los demás vecinos, diose cuenta de la nueva instancia del Alcalde D. Guillermo Gonzalez en solicitud de que se le alce la multa que se le impuso por esta Superioridad y que se obligue al expresado Lázaro á rendir las cuentas de su administracion antes de abonarle la expresada suerte de leña; y la Comision acuerda por mayoría de tres votos, en cuanto al último particular expresado que se esté á lo resuelto sobre él; y en cuanto á la multa no haber lugar á su alzamiento. El Sr. Révilla votó que se pagara al reclamante en dinero el valor de la suerte de leña que le corresponde, por no tenerla el Ayuntamiento

en especie; y que se alce la multa al Alcalde recurrente, por no haber sido suya, y si de sus antecesores, la responsabilidad de haberse quebrantado las resoluciones dictadas por la Comision en este expediente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Benito Lopez, vecino de Tolbaños de Abajo, distrito municipal del Valle de Valdelaguna, solicitando del Ayuntamiento de dicho término la concesion de 41 pinos del monte titulado Pedregal con destino á la fabricacion de un pajar, se acordó que informe el Sr. Ingeniero Jefe de montes de un modo concreto sobre el particular de si la conservacion y reprobado del expresado monte permite el aprovechamiento de que se trata.

En el expediente sobre exámen de la cuenta municipal de Vadocondes correspondiente al año económico de 1863 á 64: vista la consulta elevada por el Alcalde con fecha 15 de Marzo último, se acordó contestar que se entiendan firmados por el Ayuntamiento los documentos referentes á dichas cuenta, y que lo estén por la mayoría de los concejales; y que respecto de los que no estén firmados por quien debiera hacerlo segun la ley se forme expediente en vista de los libros de intervencion y demás datos oficiales para comprobar si deben surtir sus efectos como si se hubiese llenado dicho requisito.

En el expediente sobre exencion del cargo de concejales de Salas de los Infantes referentes á D. Leon Castrillo, D. Pablo Camarero, D. Anastasio Pineda y D. Miguel Esteban, la Comision acuerda dejar sin efecto las resoluciones dictadas respecto de los tres primeros por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria de 4 de Setiembre de 1875, por no haber sido alegadas antes de dicho dia, como exige la ley, las causas en que respectivamente se fundaba dicha exencion, y confirmar el acuerdo adoptado en la expresada sesion extraordinaria, por el que se desestimó la excusa alegada á nombre del citado Miguel Esteban por no estar justificada la traslacion de su vecindad, debiendo desde luego constituirse el Ayuntamiento con los concejales electos.

En el expediente instruido á instancia de Benito Caro Gonzalez, rematante de consumos de Cilleruelo de Abajo, pidiendo en primer término la rescision del contrato celebrado con el Ayuntamiento bajo el fundamento de que este no habia cumplido las condiciones del remate y solicitando despues que se

declarase la nulidad: resultando que segun las condiciones del remate, el impuesto sobre el vino y aguardiente versa solamente sobre los artículos de dichas especies que se expendan por los vendedores públicos, excluyendose por tanto de la contribucion los que traigan los vecinos directamente para su consumo, la Comision acuerda declarar nulo el contrato referente al citado impuesto y desestimar la rescision solicitada por el recurrente, por no haber este acreditado que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir con las obligaciones que pesan sobre él con arreglo á las condiciones de la subasta.

Asimismo se acuerda dar conocimiento al Sr. Gobernador de esta resolucion y expresar la conveniencia de que el Gobierno de la República dicte una medida encaminada á decidir si deben acumularse las cuestiones de nulidad como la de que se trata, ventiladas sobre un mismo asunto cuando una de ellas compete á la Comision por haberse apelado del fallo del Ayuntamiento y la otra al Gobernador, en virtud del derecho de inspeccion, para cuyo ejercicio hayan acudido á su autoridad otros interesados, y en caso afirmativo á cual de las dos autoridades corresponde resolver la cuestion suscitada.

El Sr. Révilla se abstuvo de votar en la resolucion de este expediente por haber emitido dictámen como Letrado sobre el asunto á que se refiere.

En el expediente de cuentas municipales de los Balbases correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, diose cuenta de la nueva instancia presentada con fecha 10 de Febrero último por D. Amancio Castrillo y D. José Mazuela Peña, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente en el primero de dichos años económicos, pidiendo que se les admitan los justificantes que presenten, que se entreguen á los cuentadantes las citadas cuentas para que se censuren por la Junta de mayores contribuyentes en vista de los documentos nuevamente presentados y de los libramientos que exigen la conformidad de dicha Junta, y que se suspenda la exaccion por el Alcalde de Los Balbases del alcance declarado contra los recurrentes, y la Comision acuerda conceder á los cuentadantes el término de 30 dias, con denegacion de todo otro posterior, para que dentro de él obtengan con referencia á los libros de intervencion, y cualesquiera otros documentos y antecedentes del municipio, las justificaciones que consideren procedentes, y las presenten para resolver en su vista definitivamente lo que sea justo, de-

biendo tambien explicar la diferencia que se advierte entre el cargo de la cuenta y el resultado que arrojan los cargaremes, suspendiéndose entretanto el apremio, y declarando no haber lugar á devolver las cuentas á la Junta para nueva deliberacion.

En el expediente instruido á instancia de D. José Luis Artacho, vecino de Castrogeriz, alzándose del acuerdo por el que el Ayuntamiento de dicha villa le ha negado el derecho de construir en la plaza pública de la misma un pozo con el objeto de recoger en él las aguas sucias de una casa de su propiedad que se halla en dicho punto: visto el informe emitido por el Arquitecto provincial: considerando que segun el art. 161 de la ley municipal vigente los acuerdos de los Ayuntamientos son apelables para ante la Comision provincial solo en el caso de que por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de dicha ley ó de otras especiales, y que la Corporacion provincial al resolver sobre el fondo de la providencia apelada debe confirmarla cuando dicha providencia no se encuentra en el caso mencionado: considerando que no se cita por el recurrente ni existe disposicion alguna legal en virtud de la cual el Ayuntamiento tenga obligacion y el apelante derecho á la concesion que solicita, y que por tanto es discrecional en la corporacion municipal acceder á ella ó denegarla, obligando al apelante á continuar dando salida á las aguas de su casa en la forma en que lo viene haciendo desde que la construyó, la Comision acuerda por mayoría de tres votos desestimar el recurso interpuesto contra el repetido fallo del Ayuntamiento. El Sr. Monterrubio opinó en el sentido de que debia estimarse el expresado recurso, en razon á que, segun lo informado por el Arquitecto provincial y la práctica admitida en esta Ciudad y en otras poblaciones de importancia, puede abrirse el pozo que pretende construir el Sr. Artacho sin menoscabo de la salud pública ni de otro derecho ó consideracion que sea atendible.

Dada nuevamente cuenta del oficio fecha 5 del mes actual en que el Sr. Vicepresidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia participaba haber fallecido en el dia anterior el Portero de la Biblioteca y Museo provinciales, se acordó nombrar para el desempeño de dicho cargo á D. Gregorio Martínez, vecino de esta Ciudad, con el carácter de interinidad que determina el artículo 68 de la ley provincial.

Se acordó aprobar la cuenta de gas-

tos de dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Zaragoza, importante 227 pesetas 28 céntimos.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 de la noche.

Burgos 11 de Abril de 1874. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

RECTIFICACION.

En el acta de sesión ordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 4 del mes actual, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 91, correspondiente al día 16, se dice haberse eximido á D. Esteban Carranza Ibarra del cargo de Alcalde de Berzosa de Bureba, siendo así que á quien se eximió del expresado cargo fue á Don Esteban Carranza y Barga, que lo era de Bañuelos de Bureba.

Burgos 20 de Abril de 1874. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Luis Guerra y Franco, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos cuyas señas personales, ropas que vestían y demás se insertan á continuación, que en el día treinta de Marzo último se presentaron en el pueblo de Sordillos y casa de su Párroco D. Santiago Albilla, al que con intimidación le robaron la cantidad de diez pesetas, para que dentro del término de treinta días á contar desde que el anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por aquel delito, y no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Ruego á todas las autoridades de la Nación y sus respectivos auxiliares que caso de ser habidos citados sujetos los prendan y hagan conducir á este Juzgado con las debidas precauciones de seguridad necesarias, y cuantos efectos, armas y demás se les ocupen.

Dado en Villadiego á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. =

Luis Guerra. = Por mandado de su Sría., Guillermo Rico.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos armado con una escopeta y el otro con un machete, capas á estilo del país sobre el hombro, gorra de pelo á la cabeza, el mas jóven cerrado de barba, con bombachos azules.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Nicolás de Velasco, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en la causa criminal instruida en este Juzgado contra Julian Martinez y Ruperto Merino sobre robo de un caballo en Castrecias, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto. = Se declaran rebeldes á Julian Martinez y Ruperto Merino; y terminado el sumario y habida consideración á que el delito origen de este procedimiento criminal es de los comprendidos en el libro segundo, título segundo, sección tercera, artículo ciento ochenta y cuatro del Código penal vigente, en desacuerdo con el Fiscal del Juzgado, y visto el artículo quinientos treinta y siete de la ley de enjuiciamiento criminal, con todas las piezas de convicción remítanse estos autos originales á la Excm. Audiencia del distrito por el conducto ordinario. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. = Luis Guerra. = Ante mí, Nicolás de Velasco.

El auto inserto concuerda con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinientos treinta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal expido el presente, en virtud del cual se cita y emplaza á los procesados Julian Martinez y Ruperto Merino para que comparezcan ante la Excm. Audiencia del distrito dentro del término de diez días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid.

Villadiego Abril diez de mil ochocientos setenta y cuatro. = Nicolás de Velasco. = V.º B.º = El Juez, Luis Guerra.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Guadilla de Villamar.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este

distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha deservir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdicción de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operación indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadilla de Villamar 4 de Abril de 1874. = El Alcalde, Julian Castilla.

Alcaldía popular de Villamayor de Treviño.

Los contribuyentes de este distrito presentarán en término de diez días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de alza ó baja que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y que ha de servir de base para formar los repartos de contribucion de inmuebles del año 1874 á 75, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Villamayor de Treviño 3 de Abril de 1874. = El Alcalde, Sebastian de la Fuente.

Alcaldía popular de Villangomez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Villangomez 6 de Abril de 1874. = El Alcalde, Leandro Lara.

Alcaldía popular de Campolara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 8 días á contar

desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentación de dichas relaciones el título de pertenencia en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripción, y trascurrido el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Campolara 6 de Abril de 1874. = El Alcalde, Benito Vicario.

Alcaldía popular de Quintanarroya.

La Junta pericial de este distrito se ha de oír muy en breve en los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponda en el año económico de 1874 á 75; y para hacerlo con el mejor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de ocho días en esta Alcaldía, debiendo hacer constar en ellas con documentos legales si han satisfecho los derechos á la Hacienda, según está prevenido, pues pasado el plazo señalado no se admitirán reclamaciones.

Quintanarroya 7 de Abril de 1874. = El Alcalde, Pedro Martinez.

Anuncios particulares.

En la calle de la Lencería, núm. 8, se halla de venta una máquina de coser, en buen uso, para sastres ó zapateros, y se darán instrucciones para usarla: su precio arreglado, por estar usada. 3-3

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 19 de Abril de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=690,8.
	{ 3 ^h t. A=689,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=13,0.
	{ ter. hum.=12,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=21,5.
	{ ter. hum.=17,6.
Temperaturas	{ Max. sol=40,9.
	{ sombra=22,1.
	{ Min. sombra=3,7.
	{ reflector=1,0.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

Observaciones del día 20 de Abril.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=689,5.
	{ 3 ^h t. A=688,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=14,8.
	{ ter. hum.=12,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=22,2.
	{ ter. hum.=18,6.
Temperaturas	{ Max. sol=39,0.
	{ sombra=22,5.
	{ Min. sombra=3,9.
	{ reflector=0,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=SE.